

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 181 de 30 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.521.

BENEFICENCIA.—CIRCULAR

Revela glacial indiferencia rayana en desobediencia punible á las órdenes y circulares de este Gobierno, el proceder de algunos Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos enviando infelices presuntos alienados al Manicomio provincial para ser sometidos á observación sin el indispensable expediente ó en forma ésto tan deficiente é imperfecta, que dificulta ó imposibilita la orden de ingreso de tales enfermos en el benéfico establecimiento, originándoles con ello graves molestias y contrariedades y perturbando y desacreditando además con tales irregularidades la administración provincial, no obstante las reiteradas circulares de este Gobierno, entre otras la de 23 de Mayo de 1912 y 25 de Marzo del año actual, respectivamente insertas en los Boletines Oficiales del 24 de Mayo y 27 de Marzo de dichos años.

En su consecuencia, prevengo por última vez á los Sres. Alcaldes y Secretarios, que si en la instrucción de los repetidos expedientes para observación de los dementes no se atienden estrictamente á lo dispuesto en los Reales decretos de 19 da Mayo de 1885 y 30 de Abril de 1895 y en circulares de este Gobierno, remitiendo

aquéllos previamente á esta Secretaría para su examen y aprobación antes de ser conducidos al Manicomio los presuntos alienados, quedan incurso por primera vez como desobedientes en la multa de ciento veinticinco pesetas, que satisfarán ambos por mitad, en la de doscientas cincuenta caso de reincidencia, y de insistir en el incumplimiento de lo repetidamente prevenido, serán entregados á los Tribunales como reos de persistente y obstinada desobediencia.

De esta circular acusarán recibo inmediato los Sres. Alcaldes, y se dará lectura pública en la primera sesión que celebre la Corporación municipal.

Murcia, 1.º de Julio de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Débitos de los Ayuntamientos á los Médicos titulares.

Circular.

En la «Gaceta de Madrid» del 28 del actual se inserta la Real orden de 26 del mismo del tenor siguiente:

«Vistas las presentes quejas y justificadas reclamaciones elevadas á este Ministerio por la Federación Nacional de Sanidad civil, en nombre de los Médicos titulares, referentes á la abusiva irregularidad con que estos funcionarios perciben sus haberes de los Municipios, y teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, recordado en la Real orden de 8 de Marzo de 1904, los servicios sanitarios municipales son atenciones obligatorias y preferentes, y estando este Ministerio en el ineludible deber de intervenir enérgicamente para evitar tales irregularidades, que no sólo afectan al descrédito de la Administración municipal, sino al mejor cumplimiento de las funciones sanitarias, tan indispensables para la conservación de la salud pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Sres. Alcaldes procederán á liquidar inmediatamente los débitos que los Ayuntamientos tengan con los Médicos titulares.

2.º En lo sucesivo, estos haberes serán satisfechos puntualmente al vencimiento estipulado en el contrato.

3.º Los Gobernadores atenderán con urgencia las reclamaciones de los Médicos titulares y dispondrán Delegaciones especiales á los Ayun-

tamientos morosos para garantizar el cumplimiento de lo que en esta Real orden se dispone.

4.º A fin de que estas disposiciones no queden incumplidas, como otras análogas dictadas anteriormente, los infractores serán debidamente multados con apercibimiento, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa por desobediencia á los Tribunales ordinarios, cuando por vez segunda fuesen requeridos al cumplimiento de esta Real orden y no la hiciesen efectiva.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1914.—*Sánchez Guerra.*—Sr. Gobernador civil de.....»

«Lo que se reproduce en este Boletín Oficial para el rápido y debido cumplimiento de cuanto se previene en la Real orden citada; advirtiendo á los Sres. Alcaldes que de no proceder inmediatamente á la liquidación de lo que los Ayuntamientos adeudan á los Médicos titulares, se dictarán por este Gobierno las medidas coercitivas con sigüientes, debiendo comunicar á esta Superioridad dentro del término de treinta días los acuerdos adoptados por dichas Corporaciones respecto á este importante servicio.

Los Sres. Alcaldes participarán á este Gobierno dentro de tercero día quedar enterados de esta circular, cuyo exacto y eficaz cumplimiento les intereso con la mayor diligencia.

Murcia 30 de Junio de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 1.512.

JEFATURA DE LA INSPECCIÓN D. 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Anuncio.

Se encuentran vacantes y han de proveerse mediante el presente concurso entre Maestros de la misma localidad, dos escuelas nacionales de niños, situadas en la calle de Prim núm. 24, de la ciudad de Lorca, de conformidad con lo que dispone el párrafo 5.º del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y dentro del orden de preferencia que establece la Real orden de 27 de Noviembre último, que será el siguiente:

1.º Mayor antigüedad de servicios dentro de la misma localidad.

2.º En igualdad de servicios en la misma localidad, mayor catego-

ria y mejor número en el Escalafón general del Magisterio.

Los aspirantes acompañarán sus solicitudes con la correspondiente hoja de servicios legalizada, dentro del plazo de diez días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Murcia 30 de Junio de 1914.—El Inspector Jefe, Ezequiel Cazaña Ruiz.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, *Varela.*

Primera sección.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En atención á lo expuesto por la Jefatura de Servicios Sanitarios de la Armada, y teniendo presente la consulta unánime de la Junta superior de la misma en sesión de 30 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Se convoca á oposiciones para cubrir plazas de segundos Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada, á los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía, que gusten concurrir á ellas y tengan las condiciones que expresa el Reglamento vigente.

Segundo. Dichas oposiciones empezarán el 1.º de Noviembre próximo y se verificarán en esta Corte, con arreglo á lo que dispone el Reglamento y programas para el ingreso en dicho Cuerpo, aprobados por Real orden de 26 de Enero del año actual y publicados en las «Gacetas de Madrid» de 27 de Enero y las rectificaciones en la de 1.º de Febrero, ambos del año actual, y también en el Diario Oficial del Ministerio de Marina de 20 de Febrero último, número 41.

Tercero. Los que concurren á estas oposiciones presentarán en la Secretaría de la Jefatura de Servicios Sanitarios de la Armada, en dicho Ministerio, sus solicitudes debidamente documentadas, cualquiera de los días comprendidos entre el de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid» y el 25 de Octubre próximo, inclusive, que no sea día festivo, y en hora hábil de oficina, ó sea desde las diez hasta las trece de los mismos.

Cuarto. El reconocimiento médico se verificará en la Enfermería del Ministerio de Marina, por la Junta, constituida por un Médico mayor de los destinados en el Ministerio, y los dos primeros Médicos que estén encargados de la asis-

tencia del personal de Marina en la Corte, quedando uno de estos últimos a las órdenes del Presidente del Tribunal durante el tiempo que duren los ejercicios.

Quinto. El Tribunal que será constituido para verificar las mencionadas oposiciones, lo formarán los señores que a continuación se relacionan:

Presidente.

El Inspector que tenga el destino de Comisiones Eventualidades.

Vicepresidente.

El Subinspector de primera clase don Joaquín Olivares y Borguella.

Vocales.

Los Médicos mayores D. Adolfo Núñez Suárez y D. Ildefonso Sanz y Domenech.

Secretario.

El primer Médico D. Estanislao Lluésma y García, y

Suplente

El primer Médico D. Vicente Cebrián y Jimeno.

Sexto. Dicho Tribunal se reunirá en el citado Ministerio el día 30 de Octubre del corriente año, y hora de las quince, para constituirse, proceder a las operaciones preliminares relativas a su cometido y señalar a los señores opositores el día y hora en que tendrán lugar los reconocimientos facultativos que previamente han de sufrir, así como los días, horas y local en que se han de verificar los ejercicios y cuando han de empezar.

Séptimo. El número de plazas sacadas a oposición son las que correspondan al número de vacantes de segundos Médicos que existan al término de los ejercicios, y dentro de lo dispuesto en el punto segundo de la ley de 7 de Enero de 1908, aumentadas con otras seis que tendrán derecho a ocupar las primeras vacantes que ulteriormente ocurran.

Octavo. De los opositores a quienes se les conceda derecho a plaza sólo ingresarán en el Cuerpo como segundos Médicos de la Armada los que estrictamente sean necesarios para cubrir las plazas que haya vacantes en dicho empleo al término de las oposiciones, con arreglo a plantilla, deducido el número de excedentes que haya en el empleo de primeros Médicos.

Noveno. Los demás irán siendo llamados para ingresar en el Cuerpo, según vayan ocurriendo nuevas vacantes.

Décimo. Interin los opositores aprobados y con aptitud legal para ir ingresando como segundos Médicos no sean llamados para cubrir vacante reglamentaria, con la deducción citada, no tendrán ningún derecho, pues sólo empezarán a disfrutarlos desde el día que comiencen a prestar servicio, después de haber sido nombrados según los Médicos en virtud de Real orden, que se les irá expidiendo en su día, y después de ocurrida la vacante que vayan a cubrir, la que se consignará en la misma soberana disposición.

Undécimo. El Secretario del Tribunal recogerá de la Jefatura de Servicios Sanitarios de la Armada toda la documentación correspondiente a las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1914.—*Miranda*.—Señor Jefe de Servicios Sanitarios de la Armada.—Señores...

(Gaceta) núm. 171 de 20 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1914.—*Echagüe*.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Magin Peña Torres.	1914	Reemplazos.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
	Murcia.							
	Murcia.							
	Murcia.							
	5 Enero 1914							
	76							
	Murcia.							
	1.000							

(«Gaceta» núm. 181 de 30 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Figuera, una plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante y lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

(«Gaceta» núm. 170 de 19 Junio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Marsella, participa a este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Bartolomé Ordinas Ferrer, natural de Alasó, de veinticuatro años, zapatero.

Marta Fernández Cabezas, natural de Ucedo, de treinta y dos años; y

Rosario Torrecilla Pérez, natural de Cartagena, de doce años.

Madrid 22 de Junio de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 175 de 24 Junio.)

Cuarta seccion.

Número 1.464.

Requisitoria.

Soler Bañón Francisco, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión fogonero, de veintidós años, procesado por quedarse en tierra maliciosamente a la salida a mar de su buque del puerto francés Dakar, de la costa occidental de Africa, comparecerá en término de sesenta días, ante Don Federico Aznar y Bárcena, Teniente de Navio del cañonero «Lauria», Juez instructor de la causa que se sigue a dicho individuo.

A bordo Santa Isabel (Fernando Pío) once de Mayo de mil novecientos catorce.—Federico Aznar.

Número 1.493.

REQUISITORIA

Sánchez Martínez José, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, su estatura 1'670 metros, do-

miciliado últimamente en Francia, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el señor Juez Capitán de la Comandancia de Artillería de Menorca, Don Emilio Alonso Pérez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Mahón diez y seis de Junio de mil novecientos catorce.—Emilio Alonso Pérez.

Quinta seccion.

Número 1.515.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Vicenta Ordax Sierra, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.ª Vicenta Ordax Sierra, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 15 de Julio próximo a las once horas, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad, plaza de S. Antolín, núm 3, siendo posturas admisibles para la subastalas que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciense al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D.ª Vicenta Ordax Sierra. Una casa situada en esta ciudad, parroquia de San Antolín, calle de San Ginés, marcada con el número 25; que linda por su derecha saliendo que es Levante otra de D. José María Parra; izquierda ó Poniente la de los herederos de D. Pedro García, y por su espalda ó Mediodía la de D. Pedro Hidalgo. 3750 "

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia

sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 26 de Junio de 1914.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.501.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de las zonas de esta provincia, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Caravaca, Calasparra, Cieza y Moratalla; Cartagena, La Unión y Fuente-álamo; Cieza, Blanca, Abarán, Abanilla, Villanueva, Ulea, Ojós, Ricote y Fortuna; Lorca y Aguilas; Mula, Bullas, Campos, Pliego y Albudeite, y Beniel y Alcantarilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde su publicación por el encargado de la recaudación en su periodo ejecutivo, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Junio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. E., Sevilla.

Número 1.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª

—Término municipal de Murcia.

—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

GEA

Alfonso Avilés, 8'60 pesetas.
Antonio Cánovas, 1'55.
Antonio Cánovas Antolinos, 1'65.
Ana María, 2'40.
Antonio Navarro, 1'55.
Antonio Cánovas, 2'75.
Alfonso Avilés González, 8'60.
Antonio Cobacho, 3'15.
Cristóbal Hernández, 3'55.
Francisco Giménez, 2'40.
José Ballester, 4'34.
José Giménez, 1'65.
Javier Rosique, 3'05.
José Balsalobre, 4'50.
José Sánchez, 7'49.
Juan Martínez, 4'50.
José Pérez, 2'25.
José Ramón Ruiz, 1'90.
José María Buendía, 4'74.
José Antonio Avilés, 13'97.
Miguel Celdrán, 2'10.
Miguel García, 3'55.
Pedro García, 5'94.
Pedro Romero, 1'80.
Ramón Pérez, 2'40.

Semestrales.

Felipe Sánchez, 1'78 pesetas.
Gerónimo Meroño, 2'40.
José Hernández, 1'78.
José Guirao, 3.

CORVERA

Semestrales.

Antonio León, 2'15 pesetas.
Antonio Barrancos, 2'40.
Antonio Clemente, 1'78.
Agustina Soto, 3.
Angel Vera, 2'40.
Carmen Perelló, 2'15.
Francisco Navarro, 2'40.
Francisco Barranco, 4'50.

Francisco Solano, 2'15.
Felipe Gómez, 2'40.
Francisco Gallego, 5'34.
Felipe Baños, 4'74.
Ginés Marco, 1'90.
Gabriel Lorente, 2'10.
Isabel Urrea, 5'34.
José Fernández, 3.
Juan José Peñalver, 1'80.
José Hidalgo, 3'55.
Juan José López, 3'70.
José María Espinosa, 2'70.
José Meroño, 1'78.
José Gabriel Ramírez, 2'60.
Juan Soler, 3'55.
José López, 7'14.
Joaquín Fernández, 2'70.
Josefa Aroca, 3.
José Guillermo, 8'90.
Juan Gómez, 7'44.
José García, 3.
José Izquierdo, 2'40.
José Sánchez, 6'84.
Luis Antolinos, 3'84.
María Cobacho, 3.
Miguel Guillermo Forca, 2'60.
Mateo Pastor, 2'40.
Miguel Gabriel Ramírez, 2'40.
Pedro Solano, 5'94.
Pedro José Vidal, 1'55.
Pedro Soto, 4'50.
Viuda de Patricio Ruiz, 3'94.

CARRASCOY

Antonio Peñalver, 2'40 pesetas.
Catalina García, 8'90.
Francisco Lorca, 3'56.
Gabriel García, 6'84.
Juan Soto, 4'15.
Juan Sánchez, 2'70.
María del Carmen Rodríguez, 1'60.
María Fernández, 1'55.
Pedro Monreal, 1'65.
Pedro Solano, 2'70.
José Sánchez, 1'78.
Juan Mateo, 2'14.
Josefa Barranco, 2'40.
José Sánchez, 2'70.
Mariano Vera, 3.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1913.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.069.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—

Término municipal de Murcia.

—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 14 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

JAVALI NUEVO

Antonio Bermúdez, 2'50 pesetas.
José Barquero, 1'67.
Rosario Canales, 1'50.
Francisco López, 1'67.
Antonio Marín, 1'67.
Francisco Velázquez, 1'50.

Semestrales.

José Beirán, 2'50 pesetas.
Antonio Cascales, 2'55.

BARQUEROS

Antonio Martínez, 1'67 pesetas.
Pedro Tovar, 2.

Semestrales.

Matías Buendía, 1'55 pesetas.
Josefa Cerezo, 2'55.

DESCONOCIDOS

Antonio Onofre, 2'11 pesetas.
Carlos Leal, 2.
Diego Avilés, 2'11.
Encarnación Soto, 5.
Francisco Vicente, 1'67.
Francisco Caravaca, 3'33.
Francisco Gálvez, 2'23.
Gregorio Gómez, 2'11.
Isabel Gómez, 2'11.
Isabel Espinosa, 2'11.
Josefa Espinosa, 4'17.
Josefa Lumeras, 2'11.
Juan Vicente, 1'50.
Josefa Aguado, 2'11.
Juan Barceló, 1'66.
José Buendía, 2'12.
José Plana, 2'51.
José Madrid, 2'50.
Juan Orenes, 1'67.
José Blanco, 2'11.
Josefa Pérez, 2'51.
José Madrid, 3'33.
Miguel Quesada, 2.
Vicente Juan, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 7 de Mayo de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 1.445.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—

Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1914.

Don Angel Antelo Meséguer, Agente Recaudador de contribuciones

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que

con fecha 16 de Junio, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

María Aroca, 2'10 pesetas.
Elisa Cervera Romero, 2'36.
Pedro Alonso, 1'58.
José Cegarra Nieto, 2'63.
El mismo, 2'10.
El mismo, 2'10.
Josefa Castillo Cuenca, 2'89.
La misma, 2'41.
Remedios Carmona, 8'71.
José Hernández Mateo, 1'99.
Juan Martínez Hernández, 1'89.
Isidoro Rosique, 3'15.
Ramón Ros López, 3'10.
Josefa Castillo Conesa, 2'13.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 16 de Junio de 1914.—
El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 1.369.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo actual.

Extraordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde Don José María Puerta.

Se practicaron las operaciones de clasificación de los mozos alistados para el reemplazo actual y revisión de los mozos de años anteriores.

Ordinaria del día 8.

No se celebró por falta de número bastante de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 15.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta anterior, el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en Febrero último, la distribución de fondos para el presente mes y el estado resumen de la recaudación obtenida por la Administración municipal de consumos durante Febrero dicho.

Extraordinaria del día 16.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Vistas las solicitudes presentadas por 12 vecinos, se acordó concederles 8.175 pesetas, a préstamo de los fondos del Posito, y que se remita

el expediente para su aprobación definitiva a la Delegación Regia por conducto de la Sección provincial del ramo.

Extraordinaria del día 21.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

A instancia de tres deudores procedentes del año 1913, se acordó proponer a la Delegación Regia de Positos por conducto de la Sección provincial la concesión de moratoria por un año, a dichos tres deudores para el pago de sus descubiertos.

Ordinaria del día 22.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

Habiendo de celebrarse en los días 1.º de Abril y 19 de Mayo próximos por la Comisión mixta de Reclutamiento de Murcia, la revisión de los mozos de este pueblo del reemplazo actual y de los anteriores respectivamente, se acordó nombrar Comisionado y Delegado de este Ayuntamiento al Secretario Don Alfonso Gómez, para que asista a dicha revisión a los efectos determinados por la ley.

Ordinaria del día 25.

No se celebró por falta de número bastante de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Bullas 31 de Marzo de 1914.—El Secretario, Alfonso Gómez.

Sesión ordinaria del día 5 de Abril de 1914.

En la de este día ha sido aprobado por este Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia.—El Secretario, Alfonso Gómez.—V.º B.º: El Alcalde Puerta.

Número 1.504.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria de este término, así como el del Registro fiscal de edificios y solares, cuyo resultado ha de servir de base en los respectivos repartimientos para 1915, quedan de manifiesto en esta Secretaría, al objeto de su examen y reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Alhama 26 de Junio de 1914.—Antonio López.

Número 1.510.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don José María Barquero Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base a los repartos de la contribución de edificios y solares de este término, para el próximo ejercicio de 1915, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el día en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al siguiente, ambos inclusive, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, relativas a las alteraciones de riqueza

imponible acordadas, siendo declaradas extemporaneas todas aquellas que se presenten fuera del indicado periodo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Alguazas 27 de Junio de 1914.—El Alcalde, José María Barquero.—P. S. M., El Secretario, Antonio Sánchez.

Número 1.502.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don José Gil García, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y pecuaria y al registro fiscal de edificios y solares de este término para el inmediato año 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para que, durante el mismo, puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Archena 26 de Junio de 1914.—José Gil.

Octava sección

Número 1.520.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CONGRESO

Edicto.

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, ha correspondido por reparto, demanda promovida por el Procurador Don Luis Lumberras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra Don Antonio Rebollo y Calatayud, en los que por providencia de cuatro del actual, se ha decretado el secuestro y posesión interina de las fincas hipotecadas en favor del citado Banco, sitas en la ciudad de Murcia, calles del Contraste, hoy de Pascual, número siete moderno y nueve antiguo, y de Floridablanca ó carretera de Madrid, número ochenta y cuatro, y se requiera al citado deudor ó a quien le represente, para que en el plazo de seis días, presente en la Secretaría los títulos de propiedad de dichas fincas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se librarán a su costa los testimonios conducentes; y por providencia del once, se ha acordado asimismo se requiera a dicho interesado, para que en el plazo de dos días satisfaga al Banco su débito; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá a la venta en pública subasta de las fincas y a la rescisión del préstamo, conforme a lo prevenido en el artículo treinta y cuatro de la ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

Y mediante a ignorarse cual sea el actual domicilio y paradero de Don Antonio Rebollo Calatayud ó de quien le represente, se les notifica lo acordado requiriéndoles a los fines indicados, por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial de la provincia de Murcia*.

Madrid doce de Mayo de mil novecientos catorce.—El Secretario, P. P., Bonifacio Juarez.—V.º B.º: El señor Juez, Eduardo Chalud y Sola.

Número 1.509.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

López Guillén Mariano, empleado en la casa Yort (máquinas de escribir), decilado últimamente en Barcelona, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para declarar en causa por estafa, instruida por este Juzgado.

Número 1.487.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Torres Rodríguez Pacifico, natural de Villanueva de los Castillejos, de estado soltero, profesión empleado, hijo de Cayetano y María, domiciliado últimamente en Murcia, de treinta y siete años, procesado por exacción ilegal, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento si no comparece será declarado rebelde.

Murcia veintidós de Junio de mil novecientos catorce.—El Juez de Instrucción, C. Rafael Villabona.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior...	15.099.561'90
Imposiciones durante la semana...	464.617'56
Suma...	15.564.179'26
Reintegros...	457.173'49
Saldo...	15.107.005'77

Madrid 20 de Junio de 1914.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.